

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 48

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**

*- Para conocimiento del personal -*

---

La Plata, viernes 28 de julio de 2023.

---

- \* [RESO-2023-396-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-371-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022.
- \* [RESO-2023-397-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2023-398-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-399-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2023-400-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-545-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), PROCEDIENDO A LA HABILITACIÓN PRECARIA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA EMPRESA DENOMINADA “MASAD S.A.” COMO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2023-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-634-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ELE SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2023-404-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GEO SIG S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-373-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA BACCARAT SEGURIDAD S.R.L.
- \* [RESO-2023-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-592-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ROAD SEGURIDAD S.A.
- \* [RESO-2023-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-543-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-408-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2022.
- \* [RESO-2023-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-478-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA IAASA S.A.
- \* [RESO-2023-411-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2023-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2023-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECTIFICANDO EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021 Y RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021.
- \* [RESO-2023-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-500-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-527-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.

- \* [RESO-2023-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS SUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.
- \* [RESO-2023-417-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), ABSOLVIENDO A LA FIRMA ATACARGO LOGISTICA INTEGRAL (ATACARGO S.A.).
- \* [RESO-2023-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS ARGENTINA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-523-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GUARDIA MAYOR S.R.L. Y A LA FIRMA BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS).
- \* [RESO-2023-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.
- \* [RESO-2023-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-532-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-422-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSULTORA VIDEKO S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-493-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-423-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PROSEGUR S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-476-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-424-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-425-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-496-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.
- \* [RESO-2023-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SECURITAS COUNTRIES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2022.
- \* [DISPO-2023-24-GDEBA-DPDCMSGP](#), CONTINUANDO CON LA INTERVENCIÓN FORMATIVA-OPERATIVA DE LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAFAEL OBLIGADO INOBV 280, ATENTO A SU RECIENTE CREACIÓN, Y POR EL PLAZO DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2023.
- \* [DISPO-2023-25-GDEBA-DPDCMSGP](#) Y [DISPO-2023-26-GDEBA-DPDCMSGP](#), RECHAZANDO, POR INADMISIBLE, EL RECURSO PRESENTADO POR CIUDADANOS, NUMERARIOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TRES DE FEBRERO.
- \* [DISPO-2023-28-GDEBA-DPDCMSGP](#), HACIENDO LUGAR A LA DENUNCIA REALIZADA POR CIUDADANO ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL, CONSIDERÁNDOLA COMO DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD Y DEJANDO SIN EFECTO LA BAJA APLICADA POR LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARATE MEDIANTE ORDEN DE JEFATURA N° 55/2022, DEBIENDO LA INSTITUCIÓN REINCORPORARLO AL CUERPO ACTIVO.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-396-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9082

**VISTO** el expediente N° 21.100-882.734/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.082, en la que resulta imputada la firma BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-371-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de agosto de 2022 se sancionó a la firma BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS) “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la firma BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-371-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la firma BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS), fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma BARRIO PARQUE LAS LOMADAS (UNION DE PROPIETARIOS BARRIO PARQUE LAS LOMADAS), CUIT N° 30-68673466-4, con domicilio constituido en Ruta 4 y calle El Portezuelo de la localidad y partido de Campana, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-371-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.29 13:47:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-397-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9837

**VISTO** el expediente N° EX-2022-21696840-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.837, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 21 de junio de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CORREO ARGENTINO sito en calle Belgrano N° 390 de la localidad y partido de Avellaneda, constató la presencia del señor Horacio David SANTA CRUZ, DNI N° 31.676.339, quien no portaba credencial manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 200 con fecha de alta 13 de abril de 2016, con domicilio social autorizado en Av. Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección tanto el objetivo como el personal identificado no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., N° CUIT 30-71063652-0, con domicilio en calle Húsares N° 3856, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.29 13:48:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-398-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9828

**VISTO** el expediente N° EX-2022-39022136-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.828, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 17 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CORREO ARGENTINO sito en calle M. Campos N° 1951 de la localidad y partido de San Martín, constató la presencia del señor Marcos Ariel SUAREZ, DNI N° 27.938.341, quien no portaba credencial manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 200 con fecha de alta 13 de abril de 2016, con domicilio social autorizado en calle Avenida Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., N° CUIT 30-71063652-0, con domicilio en calle Húsares N° 3856, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.29 13:48:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-399-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9606

**VISTO** el expediente N° EX-2022-28378351-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.606, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el 22 de agosto de 2022, en la intersección de las calles Lamadrid N° 1129 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, la comisión policial constató la existencia de una vivienda con folletería en su frente correspondiente a la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L. La comisión constituida se entrevistó con el señor Juan José LOBOS, DNI N° 13.890.746, quien manifestó haber contratado el servicio de vigilancia constatado, el cual hace rondines las 24 horas;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la empresa CO.DE.SE.AR. S.R.L. se encontraba de baja mediante Resolución N° 5153 de fecha 15 de diciembre de 2009, con último domicilio social autorizado en calle Calchaquí N° 1516 de la localidad y partido de Quilmes;

Que debidamente emplazada la firma CO.DE.SE.AR. S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CO.DE.SE.AR. S.R.L., CUIT N° 30-70761616-0, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, sito en calle 2 y Av. 51 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297 y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la ley 12.297).

**ARTÍCULO 2º.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3º.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 4º.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 5º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.29 13:48:38 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-400-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9147

**VISTO** el expediente N° 21.100-875.318/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.147, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADAS.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-545-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. "multa de tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADAS.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-545-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., CUIT N° 30-70748640-2, con domicilio constituido en Diag. 74 N° 978 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-545-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.29 13:48:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** HABILITACION - MASAD S.A. -

**VISTO** el expediente EX-2023-10399502-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa “**MASAD S.A.**”, solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales;

Que la Asesoría Jurídica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º, 14º y 31º inciso 6 de la Ley N° 15.164 y sus modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Proceder a la habilitación precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada “MASAD S.A.” como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Chile N° 993 de la localidad de El Talar, partido de Tigre.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad a la señora Maria Noel TORRES, titular del D.N.I. N° 32.386.868.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, dar al SINDMA, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:16:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9134

**VISTO** el expediente N° 21.100-852.891/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.134, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-634-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-63263264-5, con domicilio autorizado en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-634-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de diciembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ELE SEGURIDAD S.R.L, con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 3011 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:16:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-404-GDEBASSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 8695

**VISTO** el expediente N° 21.100-740.372/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.695, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SIG S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada GEO SIG S.R.L. “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SIG S.R.L., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SIG S.R.L., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GEO SIG S.R.L., CUIT N° 30-71016079-8, con domicilio constituido en calle Moreno N° 3642, departamento 1° C., de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-509-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:17:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9150

**VISTO** el expediente N° 21.100-871.502/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.150, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-373-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de agosto de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y un equipo de comunicaciones (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)”(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-373-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 16 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio constituido en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:17:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9411

**VISTO** el expediente N° EX-2022-06830569-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 9.411, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-592-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)"(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-592-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 29 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ROAD SEGURIDAD S.A., CUIT 30-70759475-2, con domicilio constituido en calle Esteban Echeverría N° 2864 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:17:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9054

**VISTO** el expediente N° 21.100-878.195/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.054, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-543-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB) con “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-543-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB), fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS APART CLUB SAN PEDRO (CLUB DE CAMPO EL LAUQUEN, CLUB DE CAMPO APART CLUB), CUIT N° 30-71519774-6, con domicilio constituido en Av. 32 N° 1607 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-543-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 10 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:17:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-408-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** CC 9102

**VISTO** expediente N° 21.100-874.648/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.102, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de agosto de 2022 se sancionó a la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB) con “pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de agosto de 2022, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ASOCIACION CIVIL HURLINGHAM CLUB (HURLINGHAM CLUB), CUIT N° 30-64378655-5, con domicilio constituido en calle 25 N° 194 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-344-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de agosto de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.06.30 12:18:11 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9170

**VISTO** el expediente N° 21.100-852.885/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.170, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-478-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., con "multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Aplicación (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)"(sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2022-478-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., CUIT 30-667805283, con domicilio constituido en calle Constitución N° 1060 de la localidad y partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.03 13:30:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-411-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Lunes 3 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9099

**VISTO** expediente N° 21.100-855.934/21 correspondiente a la causa contravencional N° 9.099 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 46 a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BLACK SECURITY S.R.L., con domicilio en calle Colon N° 558 de la localidad de Ramos Mejía y partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.03 13:30:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 4 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9481

**VISTO** el expediente N° EX-2022-12058013-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.481, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ANSA SECURITY S.A., CUIT N° 30-71620239-5, con domicilio constituido en calle El Bagual N° 875, de la localidad y partido de Luján, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.04 13:30:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8731

---

**VISTO** el expediente N° 21.100-780.648/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.731, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. “con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar un vehículo y un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, el cual quedará redactado en los siguientes términos. **“ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en la calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido De Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar un equipo de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)”.

**ARTÍCULO 2°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550, localidad de Munro, Partido de Vicente López de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2021-105-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 22 de diciembre de 2021, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:54:22 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9196

**VISTO** el expediente N° 21.100-879.273/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.196, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-500-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, la utilización de equipos de comunicaciones, y utilizando para ello personal que carecía de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 15, 47 incisos b) y d), y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto Ley N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-500-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-500-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:54:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8672

**VISTO** el expediente N° 21.100-767.099/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.672, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-527-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación (artículo 24 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso b) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-527-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-527-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:55:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8733

**VISTO** el expediente N° 21.100-780.655/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.733, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de febrero de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A. con “multa de pesos ochocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete con 34/100 (\$ 832.877,34) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar vehículos y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto 1897/02).” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS SUR S.A., CUIT N° 30-58367067-6, con domicilio constituido en Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-96-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 15 de febrero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:55:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-417-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 1051

**VISTO** el expediente N° EX-2022-34861882-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.151, en la que resulta imputada la firma ATACARGO LOGISTICA INTEGRAL (ATACARGO S.A.), y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma ATACARGO LOGISTICA INTEGRAL (ATACARGO S.A.);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma ATACARGO LOGISTICA INTEGRAL (ATACARGO S.A.), CUIT N° 30-67727164-3, con domicilio en sito en calle R. Palma N° 2819 de la localidad de El Talar de Pacheco, partido de

Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:56:59 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9207

**VISTO** el expediente N° 21.100-880.317/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.207, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-523-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. “multa de pesos un millón ciento siete mil trescientos treinta y nueve con 09/100 (\$ 1.107.339,09) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-523-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-523-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:56:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8600

**VISTO** el expediente N° 21.100-739.087/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.600, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA MAYOR S.R.L. y la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 29 de abril de 2020, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS) sito en calle Florida N° 5480 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, se constató la presencia del señor Nahuel ROMERO, DNI N° 41.554.017, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA MAYOR S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la firma GUARDIA MAYOR S.R.L., no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada ante la Autoridad de Aplicación, y que el objetivo BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS) no se encuentra declarado;

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA MAYOR S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS) no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GUARDIA MAYOR S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto de la firma GUARDIA MAYOR S.R.L., es dable hacer notar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cinco con 87/100 (\$ 837.975,87);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIA MAYOR S.R.L., CUIT N° 30-71695062-6, con domicilio constituido en los estrados de este Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sito en Av. 51 y calle 2 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO ALTOS DE DEL VISO (ADMINISTRACIÓN DE MARCHI E HIJOS), CUIT N° 30-71172630-2, con domicilio en calle Florida N° 5480 de la localidad de Del Viso, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:56:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8932

**VISTO** el expediente N° 21.100-860.394/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.932, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de enero de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A. “multa de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete con 80/100 (\$ 2.776.257,80) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR VIGILANCIA ACTIVA S.A., CUIT N° 30-61651267-2, con domicilio constituido en Martignone N° 558 de la localidad y partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-31-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 20 de enero de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:56:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9203

**VISTO** el expediente N° 21.100-879.271/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.203, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-532-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 y con un equipo de comunicaciones no declarado (artículos 15, 47 incisos d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-532-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-532-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 09 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:56:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-422-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9118

**VISTO** el expediente N° 21.100-879.270/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.118, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-493-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de noviembre de 2022, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que no cumplía con los requisitos exigidos por la ley (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada CONSULTORA VIDEKO S.A., CUIT 30-69157477-2, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-493-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 03 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:57:09 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-423-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8995

**VISTO** el expediente N° 21.100-880.346/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.995, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-476-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. “multa de tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-476-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5, con domicilio constituido Julio Argentino Roca N° 4530 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-476-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:58:04 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-424-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9124

**VISTO** el expediente N° 21.100-884.170/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.124, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato, vehículos y equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que no portaba credencial habilitante de manera visible (artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 y 27 del Decreto Ley N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-518-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:58:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2023-425-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 9141

**VISTO** el expediente N° 21.100-878.197/21, correspondiente a la causa contravencional N° 9.141, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-496-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de noviembre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A. S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial habilitante en lugar visible (artículos 17 y 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-496-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS BUENOS AIRES S.A., CUIT N° 30-57253525-4, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-496-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de noviembre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:58:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2023-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** CC 8785

**VISTO** el expediente N° 21.100-804.599/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.785, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de octubre de 2022 se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos tres millones seiscientos noventa y un mil ciento treinta con 30/100 (\$ 3.691.130,30) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, utilizando para ello personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.164, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION  
N° RESO-2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT N° 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2520/2550 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2022-438-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de octubre de 2022, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ERRO Luis Alberto  
Date: 2023.07.05 13:58:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Alberto Erro  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

### Disposición

**Número:** DISPO-2023-24-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Julio de 2023

**Referencia:** INTERVENCION ASOCIACION DE RAFAEL OBLIGADO

**VISTO** el EX-2020-29675196-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la DISPO-2021-9-DPDCMSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la DISPO-2021-9-GDEBA-DPDCMSGP la Dirección Provincial de Defensa Civil dispuso el otorgamiento del “Certificado de Funcionamiento” a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafael Obligado, atento a haber cumplimentado con la normativa vigente y aplicable;

Que asimismo a través de esa dispuso intervenir formativa-operativamente a la institución bomberil mencionada, atento a su reciente creación y teniendo presente que no poseía dentro del Cuerpo Activo miembro alguno con la jerarquía requerida por la normativa vigente para desempeñarse como Jefe del Cuerpo, designó persona con experiencia y trayectoria en el sistema bomberil para llevar adelante tal función teniendo presente las funciones y responsabilidades que ostenta el Jefe del Cuerpo de una institución bomberil;

Que la falta de ello podría traer aparejado un peligro concreto afectándose condiciones, elementos y mecanismos que tienden a la protección de la seguridad común, circunstancia que debiera tenerse presente para el logro de una prestación eficaz y eficiente de las tareas específicas asignadas a esas instituciones, máxime teniendo en cuenta el carácter de servicio público de las mismas;

Que para cumplir con dicha función fue propuesto y designado el Oficial Segundo (Auxiliar de Escuadra) Lucas Ezequiel Laborde DNI N° 30.530.075 quien se desempeña como Jefe del Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rojas y a Nestor Fonseca DNI N° 20.295.676 y Mario Alejo Cataldo DNI N° 30.241.847 ambos pertenecientes a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Rojas, para asistirlo en sus tareas;

Que ello contó con la intervención de la Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafael Obligado;

Que por su parte, en el año en curso se solicitó a Lucas Ezequiel Laborde, en carácter de Jefe de Cuerpo/interventor, que remita un informe de actuación sobre el estado de situación de la Institución, describiendo todo dato de relevancia recabado e indique si consideraba oportuno continuar con la intervención;

Que en respuesta a ello, las autoridades de la Asociación nos informan que desde el año 2021 hasta el año en curso se realizaron capacitaciones semanales tanto practicas como teóricas, capacitaciones para el curso de jerarquías donde alrededor de catorce numerarios se capacitaron y aprobaron el mismo, también se realizaron capacitaciones de rcp, productos inflamables y técnicas de extinción, como así también se realizo el CEPRO de formación pedagógica y ética;

Que asimismo se informó que respecto al equipamiento de la institución se adquirieron herramientas y uniformes para todo el personal, un grupo electrógeno, equipos de respiración autónoma, equipamiento informático para las tareas de Ayudantía y equipamiento para la cocina del cuartel a fin de que los numerarios tengan un lugar para realizar sus guardias.

Que la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios tomó intervención en el marco de su competencia, aconsejando a esta Dirección Provincial dicte el acto administrativo en el que se disponga la continuidad de la intervención operativa de la Sociedad Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Presidente Rafael Obligado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° inciso b) de la Ley N° 10.917 y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1°.** Continuar con la intervención formativa-operativa de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafael Obligado INOBV 280, atento a su reciente creación, y por el plazo de dos años a partir del día 31 de marzo del año 2023.

**ARTICULO 2°.** Notificar de lo aquí dispuesto al Jefe de Cuerpo/interventor Lucas Ezequiel Laborde DNI N° 30.530.075, a Néstor Fonseca DNI N° 20.295.676 y a Mario Alejo Cataldo DNI N° 30.241.847 ambos en carácter de asistentes de la tarea designada al Jefe de Cuerpo.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rafael Obligado y a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.07.21 12:00:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-25-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Julio de 2023

**Referencia:** Corresponde a EX-2023-13143997-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-Juan Carlos SAMPROSQUI

**VISTO** el EX-2023-13143997-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N° 04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso interpuesto por el sr. Juan Carlos SAMPROSQUI, numerario de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, ante la Dirección Provincial de Defensa Civil en fecha 10 de abril de 2023, en el que refiere que fue pasado al Cuerpo de Reserva de la Institución con fecha 11 de julio de 2022 mediante orden de jefatura 85/031/22 y acta de Consejo Directivo N° 1318/2022;

Que dicho pase estaría fundamentado en la Disposición N° 01/04, planteando el bombero que en orden cronológico, la Disposición N° 01/04 homologa el Reglamento de Funcionamiento de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, unificado para las tres Federaciones. Luego, la disposición 12/09 establece un nuevo régimen, por lo que, según manifiesta, debería considerarse “tácitamente derogada” la Disposición N° 01/04 por ésta. Finalmente, la Disposición N° 20/17 deroga la 12/09, por lo que según su interpretación, ésta última resulta ser la “única Disposición vigente” para los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios en reglamentos de funcionamiento;

Que manifiesta que la Orden de Jefatura referenciada no menciona cuales son las razones de servicio que motivan su pase al agrupamiento Cuerpo de Reserva y que no se han iniciado actuaciones escritas para efectuar dicho pase, tal como lo requiere la legislación;

Que solicita se haga lugar a su reclamo y se ordene su incorporación;

Que en ese marco, se solicitó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero -institución que se encuentra intervenida operativamente por la Dirección Provincial de Defensa Civil- que remita un informe pormenorizado respecto a lo manifestado por el bombero voluntario SAMPROSQUI, acompañado de la documentación que acredite el pase al Cuerpo de Reserva;

Que en respuesta, la institución referida remitió lo solicitado, informando que el bombero SAMPROSQUI fue pasado al Cuerpo de Reserva conforme la legislación vigente en la materia, siendo que el mencionado cuenta con más de tres décadas de servicio y 63 años de edad;

Que acompaña información sumarial dirigida a la Comisión Directiva de la Institución, en la que se explican los motivos y se solicita se apruebe el pase al Cuerpo de Reserva del bombero SAMPROSQUI, el Acta N° 1318 de la Comisión Directiva en la que se aprueba dicho pase, y la Orden de Jefatura N° 85/31/22 mediante la que se dispuso el mismo;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno, se expidió mediante ACTA-2023-28565782-GDEBA-AGG, refiriendo (...) *“El pase al Cuerpo de Reserva de los integrantes de aquellas asociaciones de bomberos adheridas a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por las Disposiciones N° 01/04 y N° 20/17 de la Dirección Provincial de Defensa Civil”*;

Que respecto de la posibilidad de recurrir el pase a reserva, señala que (...) *“tal cuestión continua estando regulada por la Disposición 01/04, atento que al respecto nada dice la Disposición N° 20/17.”*;

Que en dicho marco, señala que *“el artículo 14 de la Disposición N° 01/04, en cuestiones de pase a reserva, menciona que la decisión que se adopte en el supuesto del inciso c) del artículo 13 (disminución de aptitud psicofísica) únicamente será susceptible de apelación ante los Organismos Federativos, situación que no se compadece con la de autos”*;

Que el Órgano Asesor manifiesta: *“deberá declararse inadmisibile el recurso en análisis toda vez que la normativa prevé para el pase al Agrupamiento del Cuerpo de Reserva únicamente el recurso de apelación ante los Organismos*

*Federativos, en caso de que la decisión que se adopte, sea encuadrada en el supuesto del inciso c) del artículo 13 de la Disposición N° 1/04, situación que no se verifica en autos.”;*

Que asimismo, refiere “*el pase al Cuerpo de Reserva del Bombero Voluntario SAMPROSQUI, ha sido efectuado conforme las facultades de autorregulación que posee la Sociedad Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero (conforme lo previsto por el artículo 1 del Decreto N° 4601/90, reglamentario de la Ley N° 10917) y los dispuesto en las Disposiciones N° 1/04 y N° 20/17 de la Dirección Provincial de Defensa Civil que regulan los pases a reserva.”;*

Que finalmente, concluye: (...) “*la decisión del pase al Cuerpo de Reserva de SAMPROSQUI efectuado por la Sociedad Bomberil, resulta inapelable conforme la normativa citada, debiéndose dictar el acto administrativo que rechace por inadmisibles la petición incoada.”;*

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios mediante PV-2023-29215933-GDEBA-DSPBVMSGP, aconsejando a la Dirección Provincial de Defensa Civil que dicte el acto administrativo que rechace por inadmisibles el recurso presentado por el Sr. Juan Carlos SAMPROSQUI;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar por inadmisibles el recurso presentado por el Sr. Juan Carlos SAMPROSQUI, numerario de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar a Juan Carlos SAMPROSQUI y a Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.07.21 12:01:25 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-26-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Julio de 2023

**Referencia:** Corresponde a EX-2023-13144106-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-Sergio Andrés CORDO

**VISTO** el EX-2023-13144106-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 inciso b del Capítulo VI del Código de Ética Bomberil (Disposición N° 04/07 DGDC), establece que esta Dirección Provincial es la Segunda Instancia para la presentación de recursos en materia disciplinaria;

Que por las presentes actuaciones tramita el recurso interpuesto por el sr. Sergio Andrés CORDO, numerario de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, ante la Dirección Provincial de Defensa Civil en fecha 10 de abril de 2023 en el que refiere que fue pasado al Cuerpo de Reserva de la Institución con fecha 11 de julio de 2022 mediante orden de jefatura 85/031/22 y acta de Consejo Directivo N° 1318/2022;

Que dicho pase estaría fundamentado en la Disposición N° 01/04, por lo que el bombero plantea que, en orden cronológico, la Disposición N° 01/04 homologa el Reglamento de Funcionamiento de los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios, unificado para las tres Federaciones. Luego, la disposición N° 09/12 establece un nuevo régimen, por lo que, según manifiesta, debería considerarse “tácitamente derogada” la Disposición N° 01/04 por ésta. Finalmente, la 20/17 deroga la 09/12, por lo que según su interpretación, ésta última resulta ser la “única Disposición vigente” para los Cuerpos Activos de Bomberos Voluntarios en reglamentos de funcionamiento;

Que manifiesta que la Orden de Jefatura referenciada no menciona cuales son las razones de servicio que motivan su pase al agrupamiento Cuerpo de Reserva y que no se han iniciado actuaciones escritas para efectuar dicho pase, tal como lo requiere la legislación;

Que solicita se haga lugar a su reclamo y se ordene su incorporación;

Que en ese marco, se solicitó al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero -institución que se encuentra intervenida operativamente por la Dirección Provincial de Defensa Civil- que remita un informe pormenorizado respecto a lo manifestado por el bombero voluntario CORDO, acompañado de la documentación que acredite el pase al Cuerpo de Reserva;

Que en respuesta, la institución referida remitió lo solicitado, informando que el bombero CORDO fue pasado al Cuerpo de Reserva conforme los requisitos del artículo 13 de la Disposición N° 01/04, siendo que el mencionado cuenta con los años de servicio y la edad requerida por el citado artículo;

Que asimismo, agregan que el recurrente no lleva una conducta conteste con lo que se podría esperar de un Oficial de su rango, siendo desconsiderado en su trato con el resto del personal, descuidado en cuanto a su conducta y responsabilidades, configurando un ejemplo negativo para el personal a sus órdenes y una permanente fuente de conflictos, que no colaboraba con el proceso de normalización tenido en vista por la autoridad de aplicación al decidir la intervención operativa;

Que también acompaña información sumarial dirigida a la Comisión Directiva de la Institución, en la que se explican los motivos y se solicita se apruebe el pase al Cuerpo de Reserva del bombero CORDO, el Acta N° 1318 de la Comisión Directiva en la que se aprueba dicho pase, y la Orden de Jefatura N° 85/31/22 mediante la que se dispuso el mismo;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno, se expidió mediante ACTA-2023-28482713-GDEBA-SLN4AGG, refiriendo (...) *“El pase al Cuerpo de Reserva de los integrantes de aquellas asociaciones de bomberos adheridas a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por las Disposiciones N° 01/04 y N° 20/17 de la Dirección Provincial de Defensa Civil”*;

Que respecto de la posibilidad de recurrir el pase a reserva, señala que (...) *“tal cuestión continua estando regulada por la Disposición 01/04, atento que al respecto nada dice la Disposición N° 20/17.”*;

Que en dicho marco, el artículo 14 de la Disposición N° 01/04, establece que *“Únicamente será susceptible de recurso de apelación ante los Organismos Federativos, la decisión que se adopte en el supuesto del inciso c. del artículo 13”*, situación que no se compadece con la de autos;

Que el órgano Asesor manifiesta: “con sustento en lo informado por el Interventor Operativo en orden 20, respecto a que el nombrado habría alcanzado los requisitos del artículo 13 de la Disposición N° 1/04 -edad y tiempo de servicio- al momento de requerirse su pase a reserva, se colige que el pase al Cuerpo de Reserva del Bombero Voluntario CORDO, ha sido efectuado conforme las facultades de autorregulación que posee la institución” y “se destaca que la decisión del pase al Cuerpo de Reserva del bombero CORDO efectuado por la Sociedad Bomberil, resulta inapelable conforme la normativa citada”;

Que finalmente, concluye: (...) “corresponde dictar el acto administrativo que rechace por inadmisibles la impugnación incoada por el Bombero Voluntario (Reserva) Sergio Andrés CORDO.”;

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios mediante PV-2023-29216648-GDEBA-DSPBVMSGP, aconsejando a la Dirección Provincial de Defensa Civil que dicte el acto administrativo que rechace por inadmisibles el recurso presentado por el Sr. Sergio Andrés CORDO;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar por inadmisibles el recurso presentado por el Sr. Sergio Andrés CORDO, numerario de Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar a Sergio Andrés CORDO, DNI 23.087.673 y a Bomberos Voluntarios de Tres de Febrero. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.07.21 12:01:45 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Disposición**

**Número:** DISPO-2023-28-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 21 de Julio de 2023

**Referencia:** Corresponde a EX-2022-38288524-GDEBA-DDPRYMGEMSGP-QUINTEROS MAXIMILIANO

**VISTO** el EX-2022-38288524-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones tramita la denuncia efectuada por el Sr. Maximiliano QUINTEROS, ex integrante de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zarate, ante la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que en la misma refiere que fue dado de baja del Cuerpo Activo con el motivo de abandono de servicio, ello mediante Orden de Jefatura N° 55/2022, negándosele en dicho acto la posibilidad de justificar sus inasistencias a los servicios, las que, según refiere, se debieron a problemas de salud, aportando certificado médico;

Que ante ello, presentó apelación a dicha decisión, solicitando el sumario administrativo correspondiente, a los fines de poder ejercer su derecho a defensa, expresando no haber recibido respuesta hasta la fecha;

Que posteriormente, solicitó a la Institución copia del expediente en el cual se tomó la resolución mediante defensor, no obteniendo respuesta y siendo éste sancionado por orden de jefatura N° 63/2022;

Que frente a ello, Quinteros presentó recurso jerárquico ante el Jefe de Cuerpo, quien -según refiere- se negó a recibirlo, debiendo darle ingreso a la presentación ante la guardia de la Institución, manifestando que le fue prohibida la entrada al cuartel;

Que en ese marco, se solicitó a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zarate que, atento al tipo de resolución impuesta, remita copia del sumario en cuyo marco se aplicó la baja al mencionado;

Que en respuesta, la Institución referenciada elevó un informe en el que detalla que el Sr. Quinteros no registró ingreso al cuartel entre el 4/8/2022 al 21/08/2022, conforme surge de planillas de presentismo acompañadas;

Que asimismo, no habría realizado ningún tipo de tareas que se le asignaron desde el 1/8/22 al 22/8/22, por lo que el Jefe de Cuerpo, encuadrando dicho accionar en un abandono de servicio, procedió a enviarle carta documento, resultando el bombero notificado en la sede del cuartel en fecha 7/9/2022;

Que en este contexto, el Jefe de cuerpo informó que el bombero se presentó con copia de certificado médico expedido el día 12/8/2022 el que, según su criterio, fue presentado “fuera de término”, por lo que no aceptó tal certificado;

Que indicó que **no se inició sumario**, y que la baja se resolvió mediante Orden de Jefatura, atento a que, según expresa, posee facultad de iniciar sumario “si correspondiese” conforme artículo 5 inciso 052 del Reglamento Federativo, entendiendo que ello queda a criterio del Jefe de Cuerpo;

Que llamada a intervenir, Asesoría General de Gobierno se expidió mediante ACTA-2023-22810866-GDEBA-SLN4AGG refiriendo que (...) *“la baja disciplinaria es una sanción a la que puede arribarse bajo las formas y procedimiento establecido en el Código de Ética Bomberil, aprobado por Disposición N° 04/07, debiéndose reencauzar en tal sentido estos obrados.”*;

Que en relación a la aplicación el Reglamento Federativo N° 5 concluyó que *“la separación del cuerpo no implica baja disciplinaria, sino que consiste en separar preventivamente del Cuerpo al bombero que eventualmente podrá ser pasible de sumario.”*;

Que se desprende que el abandono de servicio reglamentado en el Reglamento Federativo N° 5 (que fue aplicado por el Jefe de Cuerpo al caso de autos), establece la separación del cuerpo del bombero voluntario que incurriere en dicha falta, la cual no implica una baja, sino una separación preventiva;

Que el artículo 05.51 del citado reglamento establece que al bombero que incurriere en abandono de servicio (...) *“se lo emplazará para que comparezca ante el Sr. Jefe de Cuerpo, para que un plazo de cinco (5) días hábiles justifique sus inasistencias y presente su descargo”*, situación que no se verifica que se haya realizado en el caso de estudio;

Que en relación al artículo 05.52, tomado por el Jefe de Cuerpo para aplicar la sanción sin sumario previo, el cual reza *“Transcurrido este plazo y según los antecedentes reunidos y las justificaciones y el descargo presentado por el involucrado, el Jefe de Cuerpo resolverá al efecto. Si correspondiere se iniciará Sumario”*, queda claro con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno que si la decisión de la Jefatura es otorgar una baja por abandono de servicio, corresponde iniciar un sumario con todas las formalidades establecidas en el código de ética bomberil, y que la redacción del artículo que reza *“si correspondiere”*, estaría referida a los casos en los que se tome otro tipo de decisión que no amerite la sustanciación de un sumario;

Que en esta instancia, resulta necesario hacer mención que el Sr. Quinteros inició un camino recursivo al presentar en primer lugar un recurso jerárquico ante la Institución, el cual luego no continuó, atento a no haber seguido las instancias previstas en la legislación, a saber: Órgano Federativo y posteriormente, Dirección Provincial de Defensa Civil, por lo que desde el aspecto formal, esta Dirección no podría intervenir en el caso planteado, atento a que resulta ser únicamente organismo de alzada, según lo previsto en la Disposición N° 01/04 y el Código de Ética Bomberil;

Que sin perjuicio de ello y atento a la temática planteada, no puede dejar de observarse que se ven vulnerados sus derechos -lo que se desprende de la prueba reunida-, y que no se ha respetado la legislación vigente en la materia, al otorgarle una baja (una de las máximas sanciones previstas) sin sumario previo.

Que por lo tanto, se considera que la denuncia presentada debe ser tratada como denuncia de ilegitimidad, dando tratamiento a la cuestión de fondo planteada por el denunciante;

Que el artículo 142 de la disposición N° 01/04, refiere (...) *“la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires actuará en forma inmediata cuando acaecieren actos de manifiesta violación a las normas que regulan las Asociaciones y Cuerpos de Bomberos Voluntarios, con el objeto de hacer cesar las causas que la motivaron.”* (...);

Que el artículo 12 del Decreto N° 4601/90, reglamentario de la Ley N° 10.917, establece *“Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios están obligadas a satisfacer requerimientos administrativos sobre el personal del Cuerpo que efectúe la Coordinación General de Defensa Civil”*;

Que por lo expuesto, correspondería dejar sin efecto la baja aplicada al bombero voluntario Maximiliano QUINTEROS, por no estar ajustada a la legislación vigente en la materia, debiendo reintegrarlo al Cuerpo Activo de la Institución y, consecuentemente en caso de considerar la institución que debe aplicarse una sanción al mencionado, deberá iniciar un sumario administrativo, debiendo ajustarse a las formalidades y recaudos establecidos en el Código de Ética Bomberil;

Que en idéntico sentido se expidió la Dirección del Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios aconsejando a esta Dirección que dicte acto administrativo a tal efecto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 10.917 y concordantes y el artículo 142 subsiguientes y concordantes de la Disposición N° 01/04 de la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Hacer lugar a la denuncia realizada por Maximiliano Quinteros ante la Dirección Provincial de Defensa Civil, considerándola como denuncia de ilegitimidad.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efecto la baja aplicada a Maximiliano QUINTEROS por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zárate mediante Orden de Jefatura N° 55/2022, debiendo la Institución reincorporarlo al Cuerpo Activo.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zárate a los fines de hacerle saber que para aplicar la sanción de baja deberá iniciar un sumario administrativo, debiendo ajustarse a las formalidades y recaudos establecidos en el Código de Ética Bomberil;

**ARTÍCULO 4°.** Notificar a Maximiliano QUINTEROS, DNI 36.735.682; a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Zárate y a la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires. Registrar, dar al Boletín Informativo, al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime  
Date: 2023.07.21 12:03:05 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia  
Director Provincial  
Dirección Provincial de Defensa Civil  
Ministerio de Seguridad



**SERGIO ALEJANDRO BERNI**  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



**Arriba**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

